

Memorando Nro. GADDMQ-SA-2021-0430-M

Quito, D.M., 30 de diciembre de 2021

PARA: Sr. Abg. Jaime Andrés Villacreses Valle
Supervisor Metropolitano
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

ASUNTO: Error en la numeración del articulado del Código Municipal

De mi consideración:

Con la finalidad de realizar un adecuado seguimiento a los compromisos asumidos en la reunión mantenida el pasado día jueves 23 de diciembre en la Agencia Metropolitana de Control entre los funcionarios de la AMC y de la Secretaría de Ambiente, cordialmente me dirijo a usted para puntualizar el siguiente pedido:

Como es de su conocimiento, existe un error en la numeración del articulado en la actualización del Código Municipal, como se puede evidenciar del cuadro siguiente:

Código Municipal 2019	Código Municipal actualización 2021
Artículo IV.6.124.- Prohibiciones.- Para efectos de una adecuada protección de los ejemplares del arbolado público, se prohíbe expresamente: a. Talar o destruir ejemplares sin autorización del órgano metropolitano competente. b. Podar y/o cortar ramas sin supervisión del órgano metropolitano competente. c. Lesionar su anatomía o perjudicar sus procesos fisiológicos a través de heridas, aplicación de sustancias nocivas o perjudiciales, acción del fuego, entre otras. d. Fijar cualquier tipo de elemento extraño en el tronco o ramas del árbol. e. Pintar los árboles con cualquier sustancia. f. Disminuir y/o eliminar el espacio libre asignado a la vegetación en la superficie impermeabilizada; o, alterar o destruir cualquier elemento protector de los árboles.	Artículo 3588.- Prohibiciones.- Para efectos de una adecuada protección de los ejemplares del arbolado público, se prohíbe expresamente: a. Talar o destruir ejemplares sin autorización del órgano metropolitano competente. b. Podar y/o cortar ramas sin supervisión del órgano metropolitano competente. c. Lesionar su anatomía o perjudicar sus procesos fisiológicos a través de heridas, aplicación de sustancias nocivas o perjudiciales, acción del fuego, entre otras. d. Fijar cualquier tipo de elemento extraño en el tronco o ramas del árbol. e. Pintar los árboles con cualquier sustancia. f. Disminuir y/o eliminar el espacio libre asignado a la vegetación en la superficie impermeabilizada; o, alterar o destruir cualquier elemento protector de los árboles.

Memorando Nro. GADDMQ-SA-2021-0430-M

Quito, D.M., 30 de diciembre de 2021

<p>Artículo IV.6.136.- De las infracciones graves y su sanción: Cometerán infracción administrativa grave, y serán sancionados con una multa equivalente a dos (2) salarios básicos unificados, quienes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Incurran en las prohibiciones respecto del uso, intervenciones y usufructo de las aceras previstas en el artículo IV.6.108 de este Capítulo. 2. No hayan obtenido autorización excepcional para el uso y ocupación de una acera, de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo IV.6.106 de este Capítulo. 3. No realicen las obras de restitución de las aceras a su estado original. 4. Realicen alteraciones a la superficie de pintura de fachada con rayados, pintas, u otros, con cualquier tipo de material, así como quienes promuevan la colocación de afiches y demás elementos de carácter electoral. 5. Incurran en las prohibiciones detalladas en los literales c) y d) del artículo IV.6.118 del presente Capítulo, sobre el uso de la superficie de fachadas y cerramientos. 6. Incurran en las prohibiciones establecidas en el artículo IV.6.124 del presente Capítulo, respecto de la preservación del arbolado público. 7. Talen un ejemplar arbóreo sin el respectivo permiso, para la ejecución de un proyecto de construcción. 8. Realicen obras de infraestructura en la calzada sin la respectiva autorización municipal. 9. Ejecuten obras en aceras, fachadas, cerramientos o mantenimiento del arbolado público sin sujetarse a las reglas técnicas aplicables. <p>La reincidencia en el cometimiento de una infracción grave se la considerará como muy grave.</p>	<p>Artículo 3600.- De las infracciones graves y su sanción: Cometerán infracción administrativa grave, y serán sancionados con una multa equivalente a dos (2) salarios básicos unificados, quienes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Incurran en las prohibiciones respecto del uso, intervenciones y usufructo de las aceras previstas en el artículo 3541 de este Capítulo. 2. No hayan obtenido autorización excepcional para el uso y ocupación de una acera, de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 3543 de este Capítulo. 3. No realicen las obras de restitución de las aceras a su estado original. 4. Realicen alteraciones a la superficie de pintura de fachada con rayados, pintas, u otros, con cualquier tipo de material, así como quienes promuevan la colocación de afiches y demás elementos de carácter electoral. 5. Incurran en las prohibiciones detalladas en los literales c) y d) del artículo 3553 del presente Capítulo, sobre el uso de la superficie de fachadas y cerramientos. 6. Incurran en las prohibiciones establecidas en el artículo 3559 del presente Capítulo, respecto de la preservación del arbolado público. 7. Talen un ejemplar arbóreo sin el respectivo permiso, para la ejecución de un proyecto de construcción. 8. Realicen obras de infraestructura en la calzada sin la respectiva autorización municipal. 9. Ejecuten obras en aceras, fachadas, cerramientos o mantenimiento del arbolado público sin sujetarse a las reglas técnicas aplicables. <p>La reincidencia en el cometimiento de una infracción grave se la considerará como muy grave.</p>
--	--

Memorando Nro. GADDMQ-SA-2021-0430-M

Quito, D.M., 30 de diciembre de 2021

Concretamente, nuestra solicitud es que, en el número 6 del artículo 3600.- “De las infracciones graves y su sanción” disponga:

En lugar de:

“6. Incurran en las prohibiciones establecidas en el artículo **3559** del presente Capítulo, respecto de la preservación del arbolado público.”

Debe disponer:

“6. Incurran en las prohibiciones establecidas en el artículo **3588** del presente Capítulo, respecto de la preservación del arbolado público.”

En atención a la Disposición Transitoria Sexta del Código Municipal que dispuso: “...que la Secretaría General del Concejo Metropolitano, en el término de 30 días, reemplace la numeración de los artículos del Código Municipal para el Distrito Metropolitano, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 902, de 7 de mayo de 2019, con números cardinales secuenciales, y consecutivos.”; considerando que el error mencionado se desliza al realizar la numeración, agradeceré a usted se digne realizar las gestiones pertinentes ante la Secretaría General del Concejo Metropolitano, o ante el organismo municipal correspondiente a fin de conseguir que se enmiende este error.

De las comunicaciones que se emitan con esta finalidad, agradeceré hacerme conocer en copia.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Srta. Mgs. Carmen Cecilia Pacheco Sempértegui
SECRETARIA DE AMBIENTE - FUNCIONARIA DIRECTIVO 3
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Memorando Nro. GADDMQ-SA-2021-0430-M

Quito, D.M., 30 de diciembre de 2021

Copia:

Sr. Abg. Pablo Antonio Santillan Paredes

Secretario General

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Sr. Dr. Edwin Adriano Rosales Maldonado

Coordinador Jurídico - Funcionario Directivo 6

SECRETARÍA DE AMBIENTE - COORDINACIÓN JURÍDICA

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: EDWIN ADRIANO ROSALES MALDONADO	EARM	SA-CJ	2021-12-29	
Revisado por: EDWIN ADRIANO ROSALES MALDONADO	EARM	SA-CJ	2021-12-29	
Aprobado por: Carmen Cecilia Pacheco Sempértegui	ccps	SA	2021-12-30	

